

aquel será responsable de los desórdenes que en ella cometan, y ellos castigados á proporcion de su culpa.

53. ° En el mismo testimonio se expresarán las filiaciones de los reemplazos, para que interrogándoles por ellas el sargento mayor, en cuyo poder quedará este documento, después de la aprobacion, pueda estenderlas, con la correspondiente formalidad en el libro del regimiento.

54. ° Al sargento ó cabo que vaya acompañando al reemplazo ó reemplazos, se le entregará provisionalmente por la justicia y con el correspondiente recibo, los dias de socorro que necesiten los citados reemplazos para llegar á la capital, arreglados los tránsitos segun Ordenanza, considerándoles su prest y pan diario como si ya fuesen soldados.

55. Siempre que la justicia tenga proporcion, medio ú ocasion oportuna, dispondrá se presente el recibo de socorros al sargento mayor, quien inmediatamente satisfará el importe, conservando los recibos para poder documentar sus cuentas; bien entendido que los reemplazos que vayan á la capital al tiempo de asamblea y fueren probados, serán incluidos en el extracto de revista, para el abono de su haber como los demás soldados; pero los reemplazos que fuera del tiempo de asamblea vayan para la aprobacion á la capital, serán socorridos con su prest y pan, de cuenta del fondo de arbitrio general de milicias.

56. Luego que los reemplazos hayan llegado á la capital, se presentarán por el sargento ó cabo, con el correspondiente testimonio de sorteo, al sargento mayor, quien encontrándolos de estatura, disposicion y aptos para el servicio de las armas, y que por disposicion de los mismos, además de lo que conste en el testimonio del sorteo, se verifique haber sido bien sorteados (sobre que les preguntará), los filiará y admitirá, leyéndoles y haciéndoles entender los capítulos de Ordenanza que les competan y deban saber, y despues dispondrá se presenten al coronel ó comandante del regimiento, avisándole quedar ya filiados.

57. ° En caso que alguno ó algunos de los citados reemplazos, cuando se presenten al sargento mayor (no obstante lo prevenido) tengan que alegar y repetir alguna queja sobre el sorteo, ó que no los encuentre aptos ó con exencion no prevenida al tiempo del sorteo, suspenderá el filiarlos, é inmediatamente mandará que con sus memoriales y testimonio del sorteo se presenten al coronel ó comandante del regimiento, para que en vista de lo que expongan, resuelva segun la autoridad que le concedo, para determinar los recursos y tomar sobre ellos las correspondientes providencias.

58. ° Los coroneles ó comandantes no admitirán informacion judicial que mire á probar nulidad de algun sorteo ó exencion de algun sorteado, pues solo en caso muy preciso, por no aclarar bien los hechos el informe de la justicia, con precisa asistencia del procurador síndico que debe firmarle y demás regidores que se hallen presentes al tiempo de informar, podrá despachar el coronel ó comandante su orden por escrito para la averiguacion que hará de oficio la misma justicia, con citacion de las partes y procurador síndico, el cual, como padre del comun, debe examinar las instancias, y celar el bien de todos, sin respetos particulares; y por la misma razon no será admisible por ningun juez, peticion de parte ni otro instrumento judicial que trate de exencion del alistamiento de milicias; ni ningun escribano, aunque el juez se lo mande, actuará ni escribirá en tales documentos, á menos que preceda orden por escrito del coronel ó inspector, que podrá castigar al que contraviniere.

59. ° Tampoco serán admisibles certificaciones de médico ó cirujano sobre declaracion de accidentes de los ya sorteados; y en el concepto de que solo por el cirujano del regimiento podrán ser reconocidos, este certificará á continuacion del decreto del coronel, del accidente y aptitud ó ineptitud para el servicio de las armas, que segun su ciencia y conciencia les encontrare, sin que pueda llevar por su trabajo mas que dos reales de vellon, que satisfará la parte interesada.

60. ° En el caso preciso de que para el mejor conocimiento del cirujano del regimiento, en los accidentes que alegue el sorteado sea necesaria la certificacion del médico ó cirujano que le haya asistido, podrá la justicia del pueblo mandarles despachar este documento, por el que no podrán tirar espendio alguno, á fin de que con él se presente el sorteado á la aprobacion; pero nunca lo ejecutará de oficio y sin orden por escrito de la justicia los expresados médico y cirujano, ó del coronel, si ya estuviese aprobado el reemplazo.

61. ° Para el dia ó dias que los reemplazados se mantengan en la capital, y por los que precisamente necesitaren para retirarse á sus pueblos, cuando sean presentados para la aprobacion fuera del tiempo de asamblea, se les satisfarán por el sargento mayor los socorros de prest y pan que devengaren, procurando que los dias de mansion en la citada capital, sean los menos que fuere posible, cuando no sea tiempo de asamblea, ó que no fueren aprobados, pues cuando lo fueren y que el regimiento se halle unido, se retirarán á sus pueblos al mismo tiempo que los demás soldados.

62.º Al tiempo de retirarse dichos reemplazados á sus pueblos, entregará el sargento mayor á uno de ellos certificacion (con cubierta para la justicia), en que exprese quedar aprobados, admitidos y filiados los tantos reemplazos (declarando sus nombres) que se presentaron tal dia, ó que no han sido admitidos; en cuyo caso despachará otra certificacion que exprese el motivo, para que se practique nuevo sorteo.

63.º No se podrá declarar nulo ningun sorteo, por indebida inclusion de algun individuo á cuyo favor se declarase después exencion legítima; y los demás á quienes en el mismo acto les tocó la suerte, serán alistados; pero se anulará absolutamente el sorteo en que haya dejado de incluirse alguno ó algunos de los que debían entrar, ó que se justifique falta de legalidad en las cédulas con que se hubiere ejecutado.

64.º Por solo aquel sorteado que legítimamente fuere excluido por decision del coronel, ó no hubiere sido admitido por el sargento mayor, por falta de talla ú otro defecto personal, se pedirá nuevo sorteo para su reemplazo, al cual concurrirán todos los mozos que entraron á él y quedaron entonces libres, pues hasta que se aprueben todos los á quienes tocó la suerte de soldado en el mismo acto, están sujetos en aquella clase en que entonces se hallaban, aunque después hayan pasado á otra; así como no deben ser incluidos en este segundo sorteo que se deba practicar otros mozos, que por no haber sido de igual clase de los que entraron al primero, no fueron comprendidos en él, por tener entonces exencion legítima.

65.º La justicia satisfará de su propio peculio y no del comun, todos los gastos que se hubieren causado en el recurso al legítimamente excluido contra sus injustas declaraciones ó desarreglados informes, por las del coronel ó inspector, los jornales segun su oficio ó ministerio que hubiere perdido, y demás costas causadas á los interesados que recurrieron por no haberse ejecutado el sorteo con arreglo y pureza, incluyendo ó excluyendo á alguno indebidamente; y el sargento mayor se reintegrará de la misma justicia de los dias de prest que hubiere satisfecho á los sorteados no aprobados, cuyo importe lo devolverá al fondo del arbitrio de milicias, si de él se hubiere suplido, ó á mi real erario, cuando del mismo, por haber sido incluidos los reemplazos no aprobados en los extractos de revista, se haya satisfecho.

* 66.º (Los nobles é hijos de oficiales que quieran alistarse en las clases de cadetes ó soldados distinguidos, siendo de las circunstancias que convienen para cada una (segun se expresará), serán admitidos y se les

sentará la plaza para que la sirvan por el pueblo de su domicilio, pues han de ser parte del número de soldados de que se ha de componer la dotacion de cada uno, y de la compañía á que corresponda.) D.

67.º Todo noble ó hijo de oficial ha de presentar su memorial al coronel con los documentos necesarios para justificar las circunstancias, segun la clase en que quiera ser admitido; en concepto que para cadete, además de la de su nobleza, ha de tener la de ser soltero, no menor de diez y seis años ni mayor de veinte, de buena traza personal, robustez, y conveniencias propias ó de sus padres, para mantenerse con decencia; pero siendo hijo de oficial del ejército ó milicias, cuya graduacion no baje de capitán, no necesitará probar su nobleza, como concurren en su persona las demás circunstancias y no sean menores de catorce años.

* 68.º (Como muchos nobles, por falta de medios, no pueden sostenerse con decencia en la clase de cadetes, no se les perjudicará á su distincion en cuanto á la que deben tener de los demás soldados, si voluntariamente quisieren alistarse, con tal que sean de buena talla y aptitud personal, pues conforme á su disposicion y robustez para la fatiga, podrán ser destinados á las compañías de granaderos ó cazadores, conservándoles el *Don* y el uso de la espada, distinguiéndose de los cadetes en no traer el cordon dorado al hombro, con que estos deben señalarse.) D.

* 69.º (Igual distincion que los nobles que por falta de medios no pudieron entrar en la clase de cadetes, gozarán los hijos de oficiales subalternos que se hallen en actual servicio, ó que habiendo servido doce años en el ejército ó milicias, se hubieren retirado con motivo legítimo y honrosas licencias; pero unos y otros no podrán ser menores de diez y ocho años, ni dejar de tener la aptitud necesaria para ser asignados á las compañías de granaderos ó cazadores, y para las de fusileros han de tener cumplidos los diez y seis años.) D.

70.º El coronel pasará con su informe el memorial y documentos de justificacion que le hayan presentado los interesados al inspector general quien prestará su decreto, si no encontrare reparo para la admision en la clase de cadetes ó soldados distinguidos, á fin de que se les sienta la plaza.

TITULO IV.

Método para ejecutar los sorteos en los pueblos grandes: en los pequeños para los soldados de picos: en todos, para cuando se haya de alistar algún sustituto, y cómo deben ser despedidos del servicio de milicias los individuos ya alistados.

Art. 1.º El repartimiento para el servicio personal de milicias, se ejecutará por el inspector, según las facultades que le tengo concedidas, á proporción del vecindario de cada pueblo; pero como no es fácil en los grandes, que conste de mil vecinos, convocar sin mucha incomodidad de todos, á los que hayan de entrar en suerte, ni sea posible á la justicia tratar de las exenciones y decidir los recursos sin grave confusión, de que resultaban perjuicios, y las mas veces atraso notable en mi real servicio, por la imperfección con que se practicaban los sorteos, siendo preciso reiterarlos, he venido, con el conocimiento de estos inconvenientes y á fin de evitarlos, en reformar la antigua práctica de que todo el vecindario de los pueblos grandes concurrese unido para el servicio personal de milicias, pues aunque se practicará así el repartimiento general respecto de su vecindario, como este se halla señalado y dividido por parroquias en los expresados pueblos por los padrones según dispone el artículo catorce, título tercero, se le consignará á cada una el número de soldados que la correspondan, considerándola para los sorteos como pueblo aparte, y separada de las demás con solo su vecindario.

2.º Si fuere alguna parroquia de tan corto vecindario que no alcance á la contribución de un soldado, se unirá con otra inmediata á ella para el repartimiento, y por consecuencia para los sorteos.

3.º Para los soldados que se hayan repartido á cada parroquia con separación, se pedirán los reemplazos á la justicia con la correspondiente expresión, para que se practiquen los sorteos entre sus respectivos mozos feligreses de la misma; y con igual orden se mandarán ejecutar para los reemplazos que en lo sucesivo ocurran en cada una por los soldados que murieren, desertaren ó faltaren por otro motivo, aunque hayan mudado su domicilio á otra, pues siempre deben servir por la en que fueron alistados.

4.º La parroquia que por su cortedad de vecindario lo tenga unido á otra para el alistamiento de milicias, será reputado siempre el de ambas

como de una sola, y así concurrirán sin separación para los sorteos que ocurran.

5.º Cuando dos pueblos iguales en vecindario contribuyan unidos por el repartimiento que se les haya hecho á un solo soldado, sortearán entre ambos, para verificar á cuál de ellos corresponde empezar en la contribución.

6.º El pueblo á quien le hubiere tocado ser primero, practicará separadamente el sorteo entre los mozos de aquella clase, que pueda en su vecindario, para dar el soldado; y muerto este ó obtenido su licencia legítima por haber cumplido, ó que la hubiere logrado por otro motivo justo, contraído después de haber sido filiado y admitido por el sargento mayor, el otro pueblo que quedó libre de la primera obligación (por sorteo que practicará igualmente entre sus mozos) dará el reemplazo; y muerto este ó licenciado etc., como va dicho por el del primer pueblo, sucederá este en la misma obligación, y así irá alternando entre los dos el servicio personal de milicias.

7.º Si los dos pueblos cuando no sean iguales, no exceda la diferencia de cinco vecinos, darán el soldado una vez un pueblo y otra otro, alternando entre sí para los sorteos, como va expresado por los pueblos iguales en el antecedente artículo; pero empezará á contribuir en el caso propuesto el pueblo de mayor vecindario.

8.º Si el exceso de un pueblo á otro fuere de mas de cinco vecinos, se encantarán para el primer sorteo que se haya de practicar juntos los mozos de ambos pueblos como si fueran de uno solo, y aquel á quien le tocara la suerte de soldado, quedará libre del reemplazo de este cuando ocurra pedirle legítimamente, porque entonces deberá darle por sí solo el otro pueblo, cuyos mozos en el primer sorteo quedaron libres; pero cuando suceda tercero, para reemplazo del soldado que salió en el segundo sorteo, se ejecutará según lo prevenido en el primer caso de este artículo, encantarando juntos los mozos de ambos pueblos, y en lo sucesivo se observará el orden explicado.

9.º En el caso de ser tres, cuatro ó mas pueblos los contribuyentes á un solo soldado, se encantarán en el primer sorteo los mozos todos, y lo mismo cuando se ofrezca segundo, excluyendo al que ya hubiere dado soldado, y así se irá sucediendo en los reemplazos que ocurran hasta que haya pasado el turno por todos los pueblos unidos en el repartimiento.

10.º Pudiendo suceder por el repartimento que tres, cuatro ó mas pueblos contribuyan unidos al sorteo de dos soldados, para no recargar con ambos de una vez á un solo pueblo, se seguirán las reglas explicadas para la proporcion de igualdad, desigualdad de vecindario, en cuanto á los dos pueblos unidos á un solo soldado respectivamente; de forma que si fueren iguales, sorteen entre todos cuáles deben ser los dos primeros contribuyentes, y cada uno de los á quienes toque, sorteará entre su vecindario un soldado; y si desiguales, sin mas diferencia que la de cinco vecinos, empezarán á sortear primero los dos mayores cada uno su respectivo soldado; pero siendo la diferencia de mas de cinco vecinos, sortearán todos los pueblos unidos, encantarando juntos sus mozos para los dos soldados.

11. En caso de verificarse reunir los dos soldados en un solo pueblo, sortearán entre sí cuál de ellos deba exceptuarse, y por el que salga libre se volverá á practicar nuevo sorteo entre los mozos de los demás pueblos que quedaron sin soldado en el primero; pero cuando ocurra otro sorteo para reemplazo de alguno de los dos ya filiados, se ejecutará entre los pueblos que quedaron descargados; de suerte que hasta que por cada uno de todos haya pasado la contribucion de un soldado, no vuelvan a hacerla los primeros en ella, y los que le siguieron por su órden.

12.º En los pueblos que contribuyendo con uno ó mas soldados, á proporcion de su vecindario, les quedare algun sobrante para entrar con otro ú otros pueblos á dar entre todos los soldados de picos, le sorteará primero el pueblo que fuere de mayor vecindario, después el que le siga en mas vecindad; pero si fueren iguales, sortearán entre todos á quién le corresponda dar primero el soldado; bien entendido que solo se ha de hacer comparacion del pico sobrante de vecindario, con el que de los demás pueblos concurre á la contribucion del soldado.

13.º Cuando ocurra en los sorteos que algun mozo deba entrar en suerte y se ignore si podrá servir su plaza, ya sea porque esté ausente sin noticia del sorteo antes de haberse publicado, ó porque no está bien declarada su exencion cuando se sujeta al acto, pudiendo sobrevenirle en tiempo, como va expresado en los artículos 3 y 4, título 3.º, por el mozo soltero que está tratado de casar, ó por el casado que alegó tener su mujer embarazada, lo que no obstante deben entrar en la clase, el primero de soltero y el segundo en la de casado sin hijos, se encantararán bajo de esta protesta á otras que pueden ocurrir, por si se verifican las exenciones sobre que protestaron los interesados.

14.º A fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que se seguirian de no saberse desde luego quién debe servir la plaza de soldado en calidad de sustituto por el mozo ausente hasta que se presente, y quién debe reemplazar á los que protestaron sobre su exencion cuando les sea declarada; si acaso toca la suerte á alguno de los expresados en el referido sorteo, se ejecutará otro inmediatamente entre los demás mozos que hayan quedado libres, poniendo la cédula ó cédulas que sean necesarias, con esta expresion: *Sustituto por N. de T. ausente, ó reemplazo por N. de T. que ha protestado.*

15.º El á quien haya tocado la suerte en calidad de sustituto por el ausente, irá á la capital con los demás sorteados á ser reseñado y filiado por el sargento mayor, quien le intimará la Ordenanza, y que debe servir su plaza de soldado hasta que se presente el propietario ausente, á quien se le avisará inmediatamente si se sabe su paradero para que venga á su pueblo, escribiendo la justicia á la del en que se hallare, y señalándole para su regreso el término preciso que necesite, y que no ejecutándolo dentro del mismo sin legítima justificada causa, será tenido por desertor y sujeto á las penas impuestas per semejante delito.

16.º Luego que se presente á la justicia de su pueblo el que estaba ausente sin noticia del sorteo, será remitido al sargento mayor, quien encontrándole apto para el servicio y sin excepcion legítima, le filiará dando aviso á la misma justicia, y certificacion visada del coronel ó comandante al sustituto, con expresion de haberle testado su plaza y del tiempo que la ha servido, á fin de que se le cuenten como parte de los diez años, si en otro sorteo que ocurra le tocare la plaza de soldado.

17.º Si al tiempo de presentarse el propietario que estaba ausente al sargento mayor, lo encontrare inepto para el servicio ó con alguna exencion legítimo que debe declararle el coronel ó comandante, lo avisará á la justicia para que esta lo participe al que era sustituto, el cual debe seguir en calidad de propietario, mandándolo notar así aquella en el testimonio del sorteo, y el sargento mayor lo ejecutará en el que debe existir en su poder y en la filiacion puesta en el libro maestro del regimiento.

18.º Los mozos á quienes haya tocado la suerte, no obstante haber protestado sobre su inclusion por exencion que alegaron, la cual no pudo declararse, desde luego pasarán al reseño con los demás; pero no sus reemplazos, hasta que se verifique á favor de aquellos la exencion que ha de ser decidida por el coronel ó comandante, quien mandará inmediatamente acu-

dan los sorteados que protestaron al sargento mayor, para que los reconozca, les intime la Ordenanza, extendiendo sus filiaciones como corresponde; en concepto de que no les valdrá exención que les haya sobrevenido después del sorteo, á menos que sea de ineptitud personal, en cuyo caso se mandará ejecutar nuevo sorteo para cubrir sus plazas entre los mozos actuales, sin contar con los que hayan adquirido exención legítima después del primero.

19.º No podrá despedirse del servicio de milicias ningun soldado propietario después de haber sido filiado y admitido por el sargento mayor, sin licencia firmada del inspector en la forma que se acostumbra dar, impresa en la primera página de un pliego y sellada con mis reales armas y las de este jefe; y en igual forma serán despachados tales documentos á favor de los sargentos, cabos y tambores cuando se retiren del servicio, expresándose de letra manuscrita en ellos el motivo porque se les concede, pues solamente á los sustitutos interinos y á los que protestaron su inclusion en los sorteos por exención que les competia, podrá despedirlos el coronel ó comandante cuando deba hacerlo, con la certificación del sargento mayor, visada del mismo, como queda dicho en el artículo 17 de este título.

20.º Por el sargento mayor se notará en las licencias despachadas por el inspector, cuándo empiezan á usar de ellas los interesados, anotándolo igualmente en sus respectivas filiaciones, les advertirá que dentro de tres días las presenten á las justicias del pueblo por quien sirvan, á fin de que este mande anotarlas en el respectivo testimonio del sorteo, y hecho, las devolverá la misma justicia á los interesados, que deben conservarlas en su poder.

21.º Siempre que la justicia del pueblo reconozca haber sido no justo el motivo con que el soldado ganó la licencia, porque pudo aparentar siniestramente lo que no habia, la retendrá en su poder y representará al inspector lo conveniente, para que bien informado, tome la providencia que hallere justa contra el soldado ó la persona que hubiere cooperado al engaño, imponiendo el castigo que sea proporcionado, segun las circunstancias que pueden agravar el delito.

TITULO V.

Sobre mudar de vecindario los milicianos; en qué forma pueden ejecutarlo y pasar á servir en algun cuerpo del ejército; penas en que incurren los que lo hicieron sin licencia, y los que los recluten sin preceder el correspondiente permiso.

Art. 1.º El soldado miliciano que dejare su residencia y se avecindare en otro pueblo sin llevar certificación del sargento mayor con el visto bueno del coronel ó comandante, en la cual se exprese su filiacion y haberle concedido este jefe la correspondiente licencia para pasar á avecindarse al tal pueblo, será tenido por desertor.

2.º Cuando el soldado miliciano, por justos motivos de su conveniencia que debe expresar por memorial al coronel ó comandante, á fin de que le conceda la licencia para mudar su vecindario á otro pueblo, la hubiere obtenido, debe manifestar la certificación del sargento mayor á las justicias de uno y otro pueblo, y el juez del que va á avecindarse pondrá el día en que se hubiere presentado, sin llevarle maravedises algunos por este motivo; y al soldado que se hallare en otro pueblo avecindado en estas circunstancias, se le prenderá y castigará como desertor.

3.º El soldado miliciano ha de continuar en su plaza por el pueblo en que fué sorteado, á menos que el otro á donde se trasfiere sea el de su naturaleza, en cuyo caso si este tuviere completo su alistamiento, relevará al soldado que en concepto de la justicia, con dictámen del procurador síndico, sea mas menesteroso por sus bienes y familia, prefiriendo al que se halle con exención mas urgente y legítima, aunque la haya adquirido después de alistado, proponiéndolo así la justicia al coronel y este al inspector, á fin de que despache la licencia al propuesto por la justicia, ó á otro si fuere mas acreedor á ella.

4.º No obstante que no mudando el miliciano su vecindario á pueblo de su naturaleza, debe continuar por el que fué sorteado, asistirá á los ejercicios mensuales con los demás soldados del pueblo á que mudó su residencia, y estará pronto como estos para concurrir á las asambleas y demás asuntos del servicio á que sea llamado, por aviso que deba darle la misma justicia, como á los otros que sirven por su pueblo.

5.º Cuando el soldado miliciano mudare su vecindario á algun pue-

blo de los que en la demarcacion del regimiento estuviere escusado del servicio, ó á otro fuera de la demarcacion de milicias, en inteligencia de que no debe estar á mayor distancia que tres leguas de algun pueblo del regimiento donde se practiquen los ejercicios mensuales, porque de no concurrir á ellos será tenido por desertor: lo avisará el sargento mayor al juez del pueblo á donde fuere á avecindarse, á fin de que se le tenga por tal soldado en el mismo, no pueda salir de él sin expresa licencia de la justicia, ni mudar otra vez su residencia sin la del coronel.

6.º Cuando falte el miliciano del pueblo donde se haya avecindado, no contribuyente á milicias mas tiempo de ocho dias, ó se ausente á mas distancia que la de siete leguas, muriere ó cometiere alguna falta digna de noticia, lo comunicará la justicia dentro de veinticuatro horas á la del pueblo por quien fué sorteado (en cuya plaza debe seguir el soldado) para que esta lo ejecute igualmente al oficial, sargento ó cabo de su compañía que se halle mas inmediato, quien lo participará al sargento mayor, y el coronel tomará providencia, mandando reemplazarle si fuere necesario.

7.º Si el soldado miliciano, con la correspondiente licencia mudare su vecindad al pueblo de la demarcacion de otro regimiento, continuará el servicio de su plaza por el mismo, presentándose dentro del breve término que se le señale, á su nuevo coronel, con la certificacion del sargento mayor, visada del que se deja y acompañada de una carta de aviso de este jefe, á que el otro debe contestarle, participándole quedar filiado por su sargento mayor; y el coronel del regimiento de donde sale, mandará pedir su reemplazo, ya sea por este motivo ó por el de haber desertado; en cuyo crimen habrá incurrido si no se presentó como va dicho, en el tiempo prefinido de que será señal no haber contestacion de su nuevo coronel dentro de otro tanto, el cual por ningun acontecimiento debe dilatarla.

8.º El coronel del regimiento á donde fuere lo avisará al pueblo donde establece su vecindad el miliciano á fin de que la justicia le tenga por tal; y teniendo completo su alistamiento, proponga en los términos dichos en el artículo 3.º de este título, el soldado que por el que entra debe relevarse como mas acreedor á la licencia.

9.º Los sargentos mayores de uno y otro regimiento notarán respectivamente en la filiacion del soldado su entrada ó salida, segun cada uno debe hacerlo, para que siempre conste en ambos cuerpos como corresponde.

10.º A ningun miliciano, mientras viva bajo la patria potestad, se le

concederá licencia para transferirse á otro pueblo con seguro domicilio, á menos que su padre lo ejecute en calidad de vecino del pueblo donde fuere, haciéndolo constar al coronel del regimiento, que procederá en la concesion de la licencia y el soldado en el uso de ella por las reglas explicadas.

11.º En el pueblo donde pasó á avecindarse el miliciano, aun cuando no sirva su plaza por el mismo, gozará de todas las exenciones que le competen y de los aprovechamientos comunes á los demás vecinos, en que no le debe perjudicar la calidad de miliciano.

12.º Para obviar los abusos que se han experimentado en la práctica y modo de pasar los soldados milicianos á servir en el ejército, declaro: que pueden hacerlo libremente cuando el regimiento se halle retirado en su provincia, los segundos cabos de fusileros y soldados, pidiendo licencia para ello por memorial que entregarán al capitán, y este con su informe al coronel, quien (constando ser de propia voluntad) concederá licencia, sin la cual, notada del sargento mayor, no podrá el miliciano separarse de su regimiento, ni sin la certificacion del sargento mayor, y en su ausencia del ayudante que ejerciere sus funciones; visada del coronel ó comandante, en que conste el tiempo que hubieren servido, para que en los regimientos veteranos á donde fueren, se les considere para su antigüedad y mérito el tiempo que hubieren servido en milicias, y el que se les debe contar por cada desertor que hubieren aprehendido, segun se explica en cuanto á la opcion de premios en el artículo 31 del título 7.º á favor de los que des pues de haber obtenido licencia por haber cumplido, se alistau voluntariamente en algun regimiento del ejército.

13.º No se concederá á los soldados de milicias licencia para pasar á servir en los cuerpos veteranos por menos tiempo que cinco años en la infantería y seis años en la caballería, y cumplido han de continuar en su plaza de milicias hasta verificarse haber servido en el ejército y milicias los diez años que prescribe el último reglamento.

14.º Se prohíbe á todo oficial é individuo del ejército el que reclute los milicianos, sin que les conste por los documentos expresados en los antecedentes artículos, que le ha de presentar precisamente el que voluntariamente quisiere tomar partido, y que tiene facultad para ello, pues en otra forma el miliciano será tenido por desertor, y cualquiera que le reclute sin las referidas circunstancias ó le admita, estará obligado á restituirle y no tendrá accion de reclamar los gastos que hubiere ocasionado.